

REGLAMENTO

(Aprobado en Consejo Científico de 22 de mayo de 2020)

Artículo 1.º (Naturaleza y ubicación)

1. EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INOVACIÓN EN TURISMO, denominado CiTUR, es una unidad de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, de carácter multidisciplinar e interdisciplinar, en el ámbito de las ciencias del turismo, y su aplicación, que integra investigadores asociados a instituciones de enseñanza superior.
2. La sede corresponde a la Institución de Educación Superior (IES) que acoge el actual Centro de Investigación Aplicada en Turismo (CiTUR), el Instituto Politécnico de Leiria, pudiendo el Consejo Científico ir a deliberar que la sede corresponda a la Institución de Educación Superior (IES) de afiliación del Director en funciones.
3. Las instituciones de educación superior fundadoras se encuentran federadas en la Red de Instituciones Públicas de Educación Superior Politécnico con grados de Turismo, la cual tienen como soporte institucional a la Comisión Experta de Turismo del Consejo Coordinador de los Institutos Superiores Politécnicos:
 - Escola Superior e Hotelaria e Turismo do Estoril
 - Instituto Politécnico de Beja
 - Instituto Politécnico de Bragança
 - Instituto Politécnico de Castelo Branco
 - Instituto Politécnico do Cávado e do Ave
 - Instituto Politécnico de Coimbra
 - Instituto Politécnico da Guarda
 - Instituto Politécnico de Leiria
 - Instituto Politécnico de Portalegre
 - Instituto Politécnico do Porto
 - Instituto Politécnico de Santarém
 - Instituto Politécnico de Setúbal
 - Instituto Politécnico de Tomar
 - Instituto Politécnico de Viana do Castelo
 - Instituto Politécnico de Viseu
 - Universidade do Algarve
 - Universidade da Madeira

Artículo 2.º (Objetivos)

El CiTUR tiene competencias en los dominios de las ciencias del turismo, y tiene por objetivos principales:

- a) Dinamizar, desarrollar y difundir la investigación en turismo, promoviendo la excelencia de la investigación aplicada e integrando redes internacionales de ciencias y tecnología;
- b) Facilitar los convenios entre las estructuras de investigación que están asociadas a las instituciones de educación superior con carreras/grados de turismo y contribuir para la aproximación y colaboración con otras estructuras de investigación especializadas en turismo;
- c) Desarrollar herramientas, conocimiento científico y tecnológico para la promoción de su aplicación en pro de la competitividad y de la sustentabilidad económica, social, ambiental e institucional de las sociedades, a través de la acción integrada en el sector del turismo;
- d) Fomentar y participar en la gestión de agendas de investigación e innovación dictadas por las prioridades que encuadran la intervención de actores turísticos;
- e) Promover el apoyo a la decisión en la definición e implementación de estrategias de planificación y de desarrollo sustentable;
- f) Promover formación avanzada en el dominio de las ciencias del turismo y de sus aplicaciones;
- g) Promover la transferencia de conocimiento y de ciencia para emprendedoras y para entidades públicas;
- h) Promover el alfabetismo en el turismo y aumento de la cultura nacional, contribuyendo para una sociedad informada y participativa, mediante iniciativa propia y establecida por las redes en que participa.

Artículo 3.º (Estructura y organización)

1. La estructura funcional del CiTUR se organiza en Sede y Polos de Investigación, que disponen de autonomía administrativa y financiera.
2. Los Polos de Investigación son unidades funcionales, con un mínimo de seis miembros integrados que desarrollan su actividad en ambientes comunes.
3. Dos o más IES con afinidad, que, de forma territorial en términos de temáticas de enseñanza o investigación, pueden constituirse como Polo de Investigación.
4. Los Polos de Investigación se regirán por reglamento propio, estructurado en torno de los siguientes órganos: Coordinador, Comisión Coordinadora y Comisión Científica.
5. Los Polos de Investigación pueden crear actividades técnico-científicas referentes a tópicos de investigación de naturaleza completa, considerados estratégicos por el CiTUR, incluyendo núcleos temáticos de investigación (NTI), que son liderados por los respectivos Coordinadores y tiene como objetivo principal aproximar investigadores que desenvuelven su investigación en diferentes Polos de Investigación y que tienen en común el interés por un determinado tópico científico.
6. El CiTUR debe crear una revista y un congreso internacional, los cuales tendrán un liderazgo propio.

1. Los Congresos serán dirigidos por Presidentes, que serán indicados por el Consejo Científico, durante un período de tiempo definido, y estos deben garantizar la continuidad de los procedimientos en la organización de estos Congresos y la representatividad de las organizaciones locales.
1. La revista está dirigida por un editor en jefe, que será nombrado por el Consejo Científico por un período de 3 años, asistido por 2 o 3 coeditores en jefe, que representarán a otros centros de CiTUR además de lo que forma parte del Editor en Jefe, por invitación del Editor en Jefe, y con el acuerdo de los respectivos comités científicos. Los centros son invitados regularmente a organizar números especiales a través de la figura de "Editores invitados".
1. CiTUR también puede albergar Polos Internacionales (NI), constituidos de acuerdo con los siguientes principios: i) consisten en un mínimo de seis Miembros, vinculados a instituciones de educación superior, tres de los cuales poseen el Título de Doctor, todos ellos con domicilio profesional fuera de Portugal; ii) tomar su propia iniciativa para convertirse en el Núcleo Internacional de CiTUR; (iii) merecen la aprobación del Consejo Científico de CiTUR.
 - a. Los Miembros del NI aprueban su propio Reglamento, sujeto a ratificación por el Consejo Científico de CiTUR.
 - b. El Reglamento Interno del NI debe contener la figura de Coordinador del Polo, para ser elegido entre sus miembros de doctorado.
 - c. El mandato de los coordinadores de NI tendrá una duración de hasta tres años.
 - d. Los coordinadores de NI no tienen derecho a votaren el Consejo Científico de CiTUR.
 - e. NI no está financiado por CiTUR, guiando a su organización administrativa y financiera de acuerdo con la legislación y otras regulaciones vigentes en los respectivos países.
 - f. Los Miembros de NI pueden participar activamente en las actividades de CiTUR y sus Polos y NTI (Núcleo de Investigación Temática), de acuerdo con las reglas definidas en cada proyecto en el que esto suceda.

Artículo 4.º (Financiamiento)

1. Los ingresos obtenidos a través del régimen de financiación plurianual asignado por la FCT a las unidades de investigación que hayan reconocido deben ser repartidos entre la sede y los polos de investigación de acuerdo con las normas y procedimientos definidos por la propia FCT.
2. Los gastos nacionales no asignados a los Polos de Investigación se asignarán en proporción a los ingresos derivados del régimen de financiación plurianual asignado por el FCT a las instituciones de gestión, que deben firmar un Protocolo de Cooperación entre sí que reconoce la asignación anual de la cuota del 3% del importe asignado por el FCT a cada investigador integrado en régimen de gastos generales.
3. Los ingresos de las actividades técnico-científicas desarrolladas por los Polos de Investigación o NTI constituirán sus propios ingresos, siendo distribuidos de acuerdo con los criterios definidos en el documento que los constituya.

Artículo 5.º (Miembros)

1. Pueden ser miembros del CiTUR las personas vinculadas a proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación en curso, en particular, docentes e investigadores (doctorados y no

doctorados), becarios y estudiantes de maestría y de doctorado, personal contratado, solicitado o destacado.

2. Los miembros del CiTUR se asignarán a uno de los Polos de Investigación, o en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a los Polos Internacionales.

3. Los miembros del CiTUR pueden colaborar en una o más de una de las actividades técnico-científicas que en cada momento estén en curso.

4. Hay miembros integrados y colaboradores.

5. Para la calidad de miembro integrado, además del grado de doctor se requiere la obtención de 2,5 puntos, por cada bienio, de acuerdo con los siguientes indicadores de producción técnica y científica, y siempre que se haya mencionado la afiliación a CiTUR y pueda enmarcarse dentro de las Líneas Temáticas de Investigación aprobadas:

a) Publicación de un artículo técnico-científico en una revista con indexación JCR, 2,5 puntos (1º y 2º cuartil) y 2,0 puntos (3º y 4º cuartil).

Publicación de artículo técnico-científico en revista de circulación internacional, con revisión científica por pares, 1 punto.

Participación en conferencia internacional con publicación de artículo completo CPCI o SCOPUS, con revisión científica por pares, 0,75 puntos (límite de 1,5 puntos).

Participación en conferencia internacional con publicación de artículo completo, con revisión científica por pares, 0,5 puntos (límite de 1 punto).

Publicación de libro técnico-científico, 1,5 puntos.

Publicación de capítulo en libro técnico-científico ISI o SCOPUS, 0,75 puntos.

Publicación de capítulo en libro técnico-científico, 0,5 puntos.

Coordinación de libro técnico-científico, 0,5 puntos.

Revisión de un artículo completo enviado a una revista con la indexación WoS o SCOPUS, 0,1 puntos (límite de 0,25 puntos).

Orientaciones o co-orientaciones de doctorado con asignación de 0,5 puntos y jurados de doctorado con asignación de 0,25 puntos (límite conjunto de 1 punto).

Coordinación institucional de proyecto o suma de proyectos mediante concurso competitivo con valor superior a 40 veces la RMMG (por ejemplo, FCT, *InterReg*, Erasmus u otros), 2 puntos por año o proporción por fracción (duodécimo).

Miembro de equipo de proyecto o suma de proyectos mediante concurso competitivo con un valor superior a 40 veces la RMMG (por ejemplo, FCT, *Interreg*, Erasmus u otros), 0,5 puntos por año o proporción por fracción (duodécimo).

Coordinación de proyecto o suma de proyectos de extensión / prestación de servicios con ingreso superior a 20 veces la RMMG, 1 punto por año o proporción por fracción (duodécimo).

Miembro de equipo de proyecto o suma de proyectos de extensión / prestación de servicios con ingresos superiores a 20 veces la RMMG, 0,25 puntos por año o proporción por fracción (duodécimo).

Entrada de diccionario o enciclopedia, 0,1 puntos (límite de 0,25 puntos).

En el caso de publicaciones en coautoría los puntos atribuibles serán considerados en el 100% (2 o 3 autores), en un 75% (4 o 5 autores) o en un 50% (6 o más autores).

6. Para la calidad de los miembros colaboradores, se requiere obtener 1 punto, para cada bienio, de acuerdo con los indicadores de producción técnica y científica indicados en el punto anterior.
7. Los miembros que formen parte de NI deben cumplir con las normas de productividad que establecen sus Reglamentos Internos.
8. La calidad de miembro es validada cada dos años por el Consejo Científico, según iniciativa de la Comisión Directiva o, en cualquier momento, por solicitud escrita del propio.
9. Los investigadores que deseen adherirse a CiTUR deben presentar una propuesta por escrito al Coordinador del Polo de Investigación al que deseen ser asignados, de acuerdo con la configuración geográfica de las áreas de los Polos. La propuesta debe incluir la identificación de los miembros de calidad a los que se aplican, la descripción de la motivación, la lista de una o dos líneas temáticas CiTUR en las que pretenden centrar su investigación, y la información si en la fecha es miembro de otra Unidad de Investigación financiada por FCT y en qué calidad.
10. Después de una propuesta del Comité Coordinador del Polo de Investigación, le interesa al Comité Científico del Polo verificar la adecuación de los miembros y la calidad de los miembros solicitados, aplicando en este último los criterios de producción técnica y científica definidos por el Reglamento CiTUR en los 24 meses anteriores a la solicitud de adhesión, y deliberando sobre su aprobación.
11. En el caso de los Miembros Integrados cuya propuesta es aprobada, el Comité Científico del Polo remite la propuesta al proceso de ratificación en el posterior Consejo Científico de CiTUR.
12. En el caso de los Miembros Colaboradores cuya propuesta sea aprobada, el Comité Científico del Polo conoce la aprobación en el posterior Consejo Científico de CiTUR.
13. Los Miembros deberán actualizar su registro en la plataforma de la Ciencia Vitae, así como en la plataforma ORCID, con fines de contacto internacional, y presentar un informe de actividad en su propio modelo aprobado por el Consejo Científico.

Artículo 6.º (Órganos)

Son órganos del CiTUR:

- a) El Consejo Científico;
- b) El Director y la Comisión Directiva;
- c) La Comisión Externa de Asesoramiento.

Artículo 7.º (Consejo Científico)

1. Integran el Consejo Científico, con derecho a voto:
 - a) El Director del CiTUR, que preside las reuniones del Consejo Científico, pudiendo ser sustituido, en caso de impedimento, por uno de los demás miembros de la Comisión Directiva;
 - b) Todos los miembros integrados del CiTUR, si éstos son en número inferior a 50;

- c) Si el número de miembros integrados es igual o superior a 50, el Consejo Científico aprobará un modelo de composición representativa, que garantizará la presencia de todos los polos según un número de miembros que sea proporcional a su composición.
2. El Consejo Científico, sin derecho a voto, incluye a los Coordinadores de los Polos Internacionales.
2. El Consejo Científico se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, siempre que sea convocado por el Director del CiTUR, por iniciativa propia o petición de al menos la mitad de sus miembros.
3. Compete al Consejo Científico:
- a) Discutir y aprobar propuestas de modificación del Reglamento del CiTUR;
 - b) Deliberar sobre la estructura funcional del CiTUR en lo que se refiere a la inclusión o exclusión de Polos de Investigación o NTI.
 - c) Aprobar la creación de Polos Internacionales, así como ratificar su Reglamento Interno;
 - d) Validar ratificando la admisión o exclusión de los miembros integrados de CiTUR, a propuesta de la Comisión Directiva;
 - e) Ser conscientes de la admisión o exclusión de los miembros de los Colaboradores de CiTUR, a propuesta de la Comisión Directiva;
 - f) Elegir o destituir al Director y la Comisión Directiva del CiTUR;
 - g) Aprobar la constitución de la Comisión Externa de asesoramiento;
 - h) Formular sugerencias sobre iniciativas para el mejoramiento de las actividades del CiTUR;
 - i) Discutir y aprobar la política de investigación, desarrollo e innovación del CiTUR, en particular la creación de una revista y de un congreso internacional, así como el plan de actividades y el presupuesto y el informe de actividades y cuentas;
 - j) Aprobar la planificación de la gestión de los medios humanos y materiales del CiTUR;

Artigo 8.º (Director y Comisión Directiva)

1. El Director del CiTUR será elegido por el Consejo Científico para un mandato de tres años, excepto en el caso previsto en el n.º 3.
2. Para la elección del Director deberá haber un período de candidaturas, acompañadas por la propuesta de constitución de la Comisión Directiva, a presentar al Consejo Científico antes del acto electoral;
 - 2.1. Las candidaturas deben ir acompañadas de un plan de actividades y estrategia de desarrollo científico y tecnológico para el correspondiente mandato;
 - 2.2. En ausencia de candidaturas, el Consejo Científico deberá someter a votación entre los miembros elegibles, recayendo en este caso la responsabilidad de la constitución de la Comisión Directiva en el miembro elegible más votado;
 - 2.3. En caso de que éste declare el cargo, será invitado el siguiente miembro, por orden del número de votos.

3. El primer Director del CiTUR es elegido por los otorgantes del presente Reglamento y su mandato cesa con el inicio del mandato resultante de la elección prevista en el n.º 1.
4. El Director nombra a tres Subdirectores para la Comisión Directiva, uno de los cuales será también indicado como Secretario.
5. Los cuatro elementos de la Comisión Directiva son obligatoriamente miembros doctorados, representando a los diferentes polos de investigación y las principales áreas científicas del CiTUR.
6. Corresponde al Director del CiTUR:
 - a) Convocar los actos electorales del CiTUR;
 - b) Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y del Consejo Científico, y presidir dichas reuniones;
 - c) Dar ejecución a las determinaciones y orientaciones relativas a la organización y funcionamiento del CiTUR, asegurando el cumplimiento de los objetivos de los planes de actividad propuestos;
 - d) Representar al CiTUR en los actos en que éste intervenga;
 - e) Promover la expansión y el desarrollo de las actividades del CiTUR.
7. Compete a la Comisión Directiva:
 - a) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Científico y de las entidades competentes, con periodicidad anual, el plan de actividades y presupuesto y el informe de actividades y cuentas;
 - b) Preparar las reuniones del Consejo Científico y ejecutar las respectivas deliberaciones;
 - c) Asegurar la gestión de los medios humanos y materiales del CiTUR de conformidad con el plan de actividades y presupuesto;
 - d) Velar por la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y de los bienes afectados al CiTUR;
 - e) Aprobar propuestas de convenios, acuerdos y contratos;
 - f) Proponer la composición de la Comisión Externa de Asesoramiento.

Artigo 9.º (Elección y mandato de Coordinadores)

1. Los Coordinadores de los Polos de Investigación y los Coordinadores de los NTI son elegidos por los miembros con derecho a voto que en ellos intervengan, quedando asignados a los respectivos Polos de Investigación de origen.
2. El mandato de los Coordinadores de los Polos de investigación tendrá una duración de hasta 3 años.
3. El mandato de los Coordinadores de los NTI tiene una duración de hasta 3 años, siendo su término siempre coincidente con el término del mandato del Coordinador del Polo de Investigación a que esté asignada su sede.

4. El mandato de los líderes del Congreso Internacional y de la Revista a que se refiere el apartado 6 del artículo 3 tiene una duración de hasta 3 años, siendo su término siempre coincidente con el del mandato del Director del CiTUR.

Artículo 10.º (Comisión Externa de Asesoramiento)

1. La Comisión Externa de Asesoramiento está constituida por un mínimo de cinco personalidades nacionales o extranjeras de reconocido mérito en las áreas de investigación del CiTUR, aprobadas por el Consejo Científico a propuesta de la Comisión Directiva.
2. La Comisión Externa de Asesoramiento reúne por iniciativa del Director del CiTUR.
3. Corresponde a la Comisión Externa de asesoramiento:
 - a) Analizar el funcionamiento del CiTUR y pronunciarse sobre todos los asuntos que sean sometidos a su apreciación por la Comisión Directiva o por el Consejo Científico;
 - b) emitir un dictamen sobre la estrategia de desarrollo científico y tecnológico y sobre el plan de actividades plurianuales.

Artículo 11.º (Alteración del Reglamento)

1. Cualquier propuesta de modificación del Reglamento debe ser suscrita por un mínimo del 25% de los miembros del Consejo Científico.
2. Las propuestas de modificación del Reglamento serán sometidas al Consejo Científico y aprobadas por dos tercios de sus elementos o, en una segunda convocatoria, por mayoría simple de los presentes, siempre que entre éstos estén presentes al menos la mitad de los miembros que hayan suscrito las modificaciones.

Artigo 12.º

Los casos omisos en el presente Reglamento serán objeto de deliberación por parte del Consejo Científico del CiTUR.